

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01141 00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de la señora **NANCY EDELMIRA VARGAS** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de 98821,0175 UVR, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$28.372.472,68.00 M/cte., por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 27 de octubre de 2021, fecha de presentación de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de 5.482,9225 por concepto de capital de ocho (8) cuotas causadas y no pagadas entre el 19 de marzo de 2021 y el 19 de octubre de 2021, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$1.574.200,25 m/cte., que se determinan a continuación:

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de 5640,5863 UVR, equivalentes a la suma de \$1.619.467,04 m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal c, los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	19 de marzo de 2021	725,2034	\$ 208.212,93
2	19 de abril de 2021	719,5443	\$ 206.588,15
3	19 de mayo de 2021	713,8366	\$ 204.949,41
4	19 de junio de 2021	708,0804	\$ 203.296,75
5	19 de julio de 2021	702,2757	\$ 201.630,17
6	19 de agosto de 2021	696,3159	\$ 199.919,05
7	19 de septiembre de 2021	690,5165	\$ 198.253,99
8	19 de octubre de 2021	684,8135	\$ 196.616,59
	TOTAL	5640,5863	\$ 1.619.467,04

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1722711 perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: Señalar la hora de 9:30 del día veintisiete (27) del mes de enero de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de enero de 2022
Por anotación en estado N° **02** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7bdf55b3ea57a1e44ff53592731f763dc6522d5e42d13dcd7a5f0056036bd8**

Documento generado en 13/01/2022 03:19:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>